



El progreso es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Dirección de Regulación
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Hernán Alonso Zuñiga

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X

Resolución:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Modificar parcialmente el Decreto No. 587 de 2016, incorporado en el Capítulo 51 del Decreto 1074 de 2015, con el fin de ajustar el alcance de algunas causales de procedencia de reversión de pagos, así como dotar de seguridad jurídica al momento de la presentación de la queja, aclarar la responsabilidad de los participantes en el proceso de pago y definir en que caso procede la reversión de pagos, cuando la adquisición sea de servicio u obligación de cumplimiento periódico.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Problemática 1: Con la expedición del Decreto 587 de 2016, se incluyo dentro del objeto y su ámbito de aplicación la adquisición de bienes y servicios, ampliando el espectro al consumir para solicitar la reversión de pagos en todas las posibles compras de servicios, desconociendo que la intención del artículo 51 de la Ley 1480 de 2011, se centra en la adquisición de bienes ofertados a través de "comercio electrónico", exceptuando la adquisición de servicios u obligaciones cuando periódicas con autorización para débito automático.

Problemática 2: Algunas de las causales previstas en el Decreto 587 de 2016, pueden presentarse para interpretaciones subjetivas, además de extralimitar la intención del legislador en su artículo 51 que determinó en qué casos opera el derecho de reversión de pago. En dicho sentido, se propone ajustar la redacción de las causales del derecho de reversión tal y como están incorporadas en la Ley 1480 de 2011.

Problemática 3: Con la actual reglamentación, no hay claridad sobre todos los elementos que debe contener la queja, ni tampoco se brindan garantías a los participantes del proceso (consumidor, proveedor y entidades financieras) en el proceso de reversión (debido proceso y derecho de defensa).

Problemática 4: Dentro del proceso de reversión de pagos, como está concebido no es claro cual es la responsabilidad de los participantes en el proceso de pago, respecto de la reversión solicitada por el consumidor, así mismo el término con el que cuentan actualmente los participantes es insuficiente para hacer efectivo el derecho. Por otro lado, no es claro el término en el que, en algunas de las causales establecidas, se puede realizar la solicitud de reversión por parte del consumidor.

Objetivo 1: Con la propuesta de modificación del proyecto de decreto, se busca ajustar el alcance y la utilización del mecanismo de reversión de pagos para la adquisición de bienes, en concordancia con los términos en que fue concebido el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011, dejando claro que la única excepción se presenta respecto de la adquisición de servicios u obligaciones periódicas y con pago automático autorizado.

Objetivo 2: Con la nueva propuesta de redacción se pretende eliminar cualquier posibilidad de interpretación subjetiva por parte del consumidor a la hora de invocar alguna de las causales de reversión de pagos, ajustando el contenido en estricto sentido a lo contemplado por el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Objetivo 3. Con la nueva propuesta de reglamentación, el proveedor deberá generar un radicado al consumidor al momento de originar la queja por alguna de las causales contempladas en este decreto, permitiendo con ello certeza y seguridad jurídica en la utilización del mecanismo establecido.

Objetivo 4: Este proyecto de decreto permite identificar la responsabilidad que tiene cada uno de los participantes en el proceso de pago, además de aumentar el término para hacer efectiva la reversión y crear otras causales de oponibilidad a favor del proveedor.

A su vez, se amplió el término a 30 días para que el emisor del instrumento de pago haga efectiva la reversión. Para lo cual el sector privado manifestó que la modificación era necesaria, ya que, el término actual para realizar la reversión no se compadece con las posibilidades técnicas o la capacidad de las entidades financieras.

Con la ampliación de este término se pretende equiparar la regulación con lo dispuesto por el artículo 47 del Estatuto al Consumidor sobre el derecho de retracto, ya que, en este caso el proveedor debe hacer la devolución del dinero dentro de los 30 días calendario siguientes al día en el que el consumidor ejerció el derecho. Con esto se busca homologar el trámite legal previsto para este derecho y para el de reversión, teniendo en cuenta lo previsto también por el literal f del artículo 6 del Estatuto del Consumidor Financiero (ECF) en el cual se enlista como una de las buenas prácticas de los consumidores financieros, la de obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio. Asimismo, se señala en el literal k del artículo 7 del ECF como obligación especial de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, entre otras, la de atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros.

Adicionalmente, el sector privado manifestó que era necesario dotar de seguridad jurídica y claridad el trámite de la solicitud de reversión que realice el comprador. Por lo cual, se adicionó un párrafo en el que se estableció un término máximo de sesenta (60) días para el ejercicio de la reversión cuando el consumidor sea objeto de fraude para evitar generar inestabilidad e inseguridad en las transacciones comerciales, teniendo en cuenta la dificultad de la prueba del contenido de la queja cuando es verbal.

La inclusión de este término se justifica, por cuanto, en relación con la consulta de los extractos a través de los sitios web, encontramos que en el literal m. del artículo 7 Ley 1328 de 2009 establece que las entidades vigiladas deberán: "permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios".

Por lo cual, se consideró que el término propuesto es razonable frente a la costumbre, la convención (posibles términos establecidos en los contratos de los productos financieros) y frente a la obligación de las entidades financieras señalada.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí x (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El Decreto No. 587 de 2016, incorporado en el Capítulo 51 del Decreto 1074 de 2015 resulta insuficiente en la medida que algunas de sus causales permiten interpretaciones subjetivas al momento de la adquisición del bien, igualmente no da certeza al consumidor al momento de presentar la queja, pues no genera documento que sirva de acervo probatoria frente al proveedor y viceversa.

Asimismo, la citada reglamentación no identifica con claridad la responsabilidad de los participantes en el proceso de pago al momento de solicitar la reversión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

También se ha identificado que el termino establecido en la citada reglamentación de (15) días para hacer efectiva la reversión es insuficiente, por lo que es conveniente ampliar el termino para mayor efectividad del derecho, así como establecer un término en el cual un consumidor tuvo noticia de una operación en el marco de algunas de las causales dispuestas en la Ley 1480 de 2011.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

5.2. Modifica.

Norma: Modifica parcialmente el Decreto No. 587 de 2016, adicionado en el Capítulo 51 del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015.

Fecha de expedición: 11 de abril de 2016 y 26 de mayo de 2015

Vigencia: Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. 49841 del 11 de abril de 2016

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Las facultades se encuentran previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El proyecto de decreto pretende modificar los artículos 2.2.2.51.1, 2.2.2.51.2, 2.2.2.51.3, 2.2.2.51.4, 2.2.2.51.7 y 2.2.2.51.8 del Capítulo 51 del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el fin de limitar la reglamentación a la adquisición de bienes, ajustar el alcance de las causales, otorgar certeza a la presentación de la queja y aclarar la responsabilidad de los participantes en el proceso de pago frente a la reversión.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios del decreto que modifica parcialmente la reglamentación sobre reversión de pagos son todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de comercio electrónico.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Con la expedición del nuevo decreto que modifica parcialmente el Decreto No. 587 de 2016, incorporado en el Capítulo 51 del Decreto 1074 de 2015, se espera que el consumidor tenga confianza en la utilización del comercio electrónico para la adquisición de bienes y a su vez cuente con seguridad jurídica al momento de ejercer su derecho de reversión de pagos.

Como parte de las herramientas con las que puede contar tanto consumidor como el proveedor, está el derecho de reversión que no es otra cosa, sino la posibilidad de que el consumidor devuelva el bien adquirido cuando se presenten algunas de las causales prevista en el art 51 de la Ley 1480 de 2011 y desarrolladas por el decreto reglamentario que se presenta como propuesta.

En momentos como este, en el que el aislamiento social es necesario para mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, el Comercio Electrónico se convierte en una alternativa fácil, rápida, eficiente y segura de cara al consumidor para la adquisición de bienes, por lo que es imperante dotar de garantías jurídicas a todos los participantes del proceso con miras a aumentar la utilización de este medio.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto de decreto es de índole reglamentario, en virtud de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. En estos términos, el proyecto de decreto en mención respeta la supremacía constitucional, la jerarquía normativa y promueve el respeto a la dignidad humana y los demás derechos y libertades fundamentales constitucionales.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para la expedición del Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en virtud del cual le corresponde: "Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", y el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011 en el que se dispone lo siguiente: " El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo".

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

El proyecto de decreto que modifica los artículos 2.2.2.51.1, 2.2.2.51.2, 2.2.2.51.3, 2.2.2.51.4, 2.2.2.51.7 y 2.2.2.51.8 del Capítulo 51 del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, causara sobre el consumidor mayor confianza al momento de presentar la queja ante el proveedor, puesto que los ajustes planteados a la reglamentación permite que se dé un radicado que facilitara el seguimiento al proceso de reversión.

También causara en el proveedor del bien que las causales por las que puede ejercerse el derecho de reversión estén acordes a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011, evitando con ello posibles interpretaciones entre la ley y el decreto reglamentario.

Para mayor conocimiento y publicidad del nuevo decreto que reglamenta el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011, se dispuso que la entrada en vigencia del mismo comenzara un mes después de la expedición del Decreto Reglamentario en el diario oficial.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y, en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

El tema regulado no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

- a. De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el presidente de la República le corresponde como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos.

Asimismo, el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011 faculta al Gobierno Nacional reglamentar el presente artículo.

- b. El decreto que modifica parcialmente el Decreto No. 587 de 2016, incorporado en el capítulo 51 del Decreto No. 1074 de 2015, está previsto que entre en vigencia, un mes después de su publicación en el diario oficial.
- c. Con este proyecto reglamentario se modificarían los siguientes decretos:
- Decreto No, 587 de 2016
 - Decreto No, 1074 de 2015, Capítulo 51



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>d. Con esta propuesta de modificación parcial del Decreto No. 587 de 2016, incorporado en el Capítulo 51 del Decreto 1074 de 2015 sobre el derecho de reversión de pagos, se subsana algunas situaciones que no brindaban seguridad jurídica y certeza al momento de hacer efectiva la reversión por parte del consumidor a través de la queja y su posterior efectividad. De igual forma, establece claridad sobre el tipo de adquisición en la que opera la reversión y permite al proveedor mayor control sobre la queja y su posible oponibilidad al mismo.</p> <p>e. Este proyecto de decreto modifica decretos reglamentarios que fueron expedidos hace (3) años.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>Este proyecto de decreto no tiene ningún impacto económico en la medida que está encaminado a realizar ajustes en algunas condiciones y causales del derecho de reversión que ya se encuentra reglamentado por el Decreto No, 587 de 2016 e incorporado en el capítulo 51 del Decreto No. 1074 de 2015, el cual se encuentre vigente y produciendo sus efectos a la fecha.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Con la expedición e implementación del decreto, no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>Esta norma no ocasionará un impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>